DECRETO DE RECTORÍA N°16/2022

Santiago, 08 de agosto de 2022

Materia: Aprueba Reglamento Académico de Postgrados y Formación Continua.

VISTOS:

1) La propuesta de la Dirección General de Investigación, Innovación y Postgrado
2) La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica
3) La aprobación del Consejo Académico en sesión de fecha 13 de abril 2022
4) La aprobación del Directorio en sesión de fecha 27 de julio
5) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

Apruebase el Reglamento Académico de Postgrados y Formación Continua de la Universidad del Alba.
Adjúntese copia del referido Reglamento, y téngase como parte integrante del presente Decreto.
Deróguese en este acto el Decreto de Rectoría N°22/2012, de fecha 13 de julio del 2012, que regulaba la materia.
Rija el texto aprobado a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Alejandra Bustos Cárdenas
Secretaria General

Rafael Rosell Aiquel
Rector

Universidad del Alba
RECTOR

REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSTGRADO Y FORMACIÓN CONTINUA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y POSTGRADO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece los lineamientos generales que regirán la actividad académica y administrativa de los programas de postgrado y de formación continua de la Universidad del Alba.

Entiéndase incorporado al presente reglamento toda norma expresa que se dicte en estos ámbitos, por parte del Ministerio de Educación, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), el Consejo Nacional de Educación (CNED) y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), acorde a las competencias que les son propia

Artículo 2°

El propósito del área de Postgrado de la Universidad del Alba, integrada en lo que le compete, por la Dirección General de Investigación, Innovación y Postgrado y por las Facultades y Escuelas, es contribuir a la formación especializada de técnicos, profesionales y académicos competentes que respondan a las necesidades del medio en el que están insertos, con una perspectiva crítica e innovadora, así como con un marcado sentido de liderazgo y responsabilidad social.

Artículo 3°

Toda vez que un programa de postgrado o formación continua se realice en conjunto con otra institución, nacional o extranjera, en el marco de un acuerdo establecido para ello, deberá elaborarse un convenio específico que complemente el presente reglamento para normar su funcionamiento. Con todo, será requisito indispensable que la propuesta se ajuste al propósito descrito para el área de Postgrado, así como a los lineamientos declarados en el Modelo Educativo de la Universidad del Alba.

Artículo 4°

En todos los aspectos administrativos, todas las disposiciones contenidas en el reglamento Académico General de Pregrado vigente en la Universidad serán aplicables a los estudiantes de los programas de postgrado y formación continua. En consecuencia, para la obtención del grado académico o la certificación respectiva, el estudiante tendrá que haber dado debido cumplimiento a los requisitos, tanto académicos como administrativos, declarados por la Facultad o Escuela, así como por la Institución.

Asimismo, para cualquier situación en la que se viera involucrado un estudiante regular de postgrado o formación continua en materia de comportamiento, aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad del Alba.

TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 5°

La Dirección General de Investigación, Innovación y Postgrado de la Universidad del Alba, dependiente de la Vicerrectoría Académica, será la responsable de la supervisión y coordinación de las actividades académico- administrativas, de gestión curricular de postgrados y programas de formación continua. Para llevar a cabo su misión, coordinará su labor con las demás unidades de la Universidad, en especial con la Dirección de Evaluación y Gestión Curricular, en el ámbito de las funciones que son propias a cada una y conforme a lo establecido en los Estatutos Generales y los Reglamentos de la Universidad del Alba.

Artículo 6°

Son funciones de la Dirección General de Investigación, Innovación y Postgrado las siguientes:

a) Establecer los requisitos de calidad académica de los programas de postgrado y formacióncontinua, de acuerdo a los lineamientos internos y externos vigentes.

b) Evaluar las propuestas de postgrado y de formación continua, considerando criterios decalidad y pertinencia, y derivarlas en última instancia a Directorio.

c) Asesorar a las unidades académicas en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de programas académicos de postgrado y formación continua.

d) Coordinar las acciones propias de la unidad con las de otras unidades académicas que participan del diseño, implementación y evaluación de los programas, resguardando información relevante.

e) Monitorear las acciones destinadas a difundir y promocionar los programas y actividades de la dirección desarrolladas por otras unidades.

f) Coordinar las acciones de las unidades que la integran, a fin de ofrecer a los estudiantes oportunidades de aprendizaje y desarrollo, tanto en investigación como en innovación, así como una actualización periódica de los planes formativos.

g) Liderar los procesos de acreditación y certificación de calidad de postgrado y formación continua en los que la Universidad participe.

Artículo 7°

La Coordinación de Postgrado y Formación Continua, dependerá de la Dirección General de Investigación, Innovación y Postgrado y contribuirá a la realización de las funciones antes descritas.

TÍTULO III. DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS Y OFERTA ACADÉMICA

Artículo 8°

Los programas de postgrado y formación continua podrán ofrecerse en modalidad presencial, híbrida o *b-learning*, *e-learning* y multimodal, de acuerdo a las características y naturaleza de cada uno.

Artículo 9°

Son programas de postgrado aquellos que entregan una especialización profesionalizante, académica o mixta, posterior a una licenciatura o título profesional, que tienen por propósito el desarrollo de herramientas de investigación y/o de intervención participativa, en el área disciplinar en la que se desarrolla su actividad. Estos pueden conducir al grado académico de doctor o magíster.

Se entenderán por programas de formación continua a los diplomados y cursos, abiertos o cerrados, que ofrecen una formación atingente a un área del conocimiento, relacionada a la detección de una necesidad de actualización técnica o profesional del entorno regional, nacional o internacional. Estos programas no conducen a la obtención de un grado académico.

No se considerarán programas de formación continua aquellos que ofrecen continuidad de estudios para la obtención de un título profesional.

Artículo 10°

Una nueva propuesta de postgrado o de formación continua, puede ser presentada por una o varias Facultades o Escuelas y, también, por agentes externos asociados a ellas, promoviendo la transdisciplinariedad y rigiéndose por los lineamientos establecidos por la Universidad para ese fin.

Las propuestas deben ser pertinentes, y deben fundamentarse en las necesidades del medio externo académico y laboral, regional, nacional o internacional, además de ser consistentes con los propósitos institucionales. También deben considerar las opiniones y necesidades emitidas por los egresados y titulados de la Universidad, sistematizadas por la Dirección General de Vinculación con el Medio y Comunicaciones.

Artículo 11°

Para la confección de la oferta académica de postgrado y formación continua serán los Consejos de Facultad los que hagan la propuesta inicial, en función del análisis del mercado educacional y laboral regional, y en acuerdo con las Vicerrectorías de Sede. Dicha oferta será anual y deberá ser validada por la Vicerrectoría Académica, aprobada por el Consejo Académico de la Universidad, Directorio y oficializada mediante Decreto de Rectoría, de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento respectivo.

Artículo 12°

La Universidad se reserva el derecho de suspender aquellos programas que no cuenten con la matrícula mínima determinada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Toda definición posterior deberá ser tomada por la misma Vicerrectoría, junto con Vicerrectoría Académica.

Artículo 13°

Tendrán calidad de estudiantes todos los alumnos regulares y provisionales, válidamente matriculados en un período académico, que cursan programas de postgrados, diplomados, cursos u otros programas especiales, o participen en actividades académicas tales como prácticas externas, pasantías en otras instituciones, programas de movilidad interna y externa, extensión, difusión, investigación o de vinculación con el medio, actividades deportivas, de vida universitaria u otras similares.

La condición de estudiante o alumno regular se pierde por retiro, abandono, suspensión de estudios, eliminación académica o disciplinaria.

TÍTULO IV. DE LOS POSTGRADOS.

Artículo 14°

Los programas de postgrado de la Universidad del Alba adhieren al Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile). En este contexto, se entenderá que un crédito equivale a 30 horas cronológicas de dedicación, considerando tanto horas de docencia directa, como de trabajo autónomo del estudiante.

Artículo 15°

Toda propuesta de programa de postgrado deberá presentar a la Dirección General de Investigación, Innovación y Postgrado, en primera instancia, un estudio de mercado y de factibilidad económica que respalde la sostenibilidad de la propuesta. Una vez que esto sea aprobado por la Dirección General se procederá con el diseño curricular del programa.

Toda propuesta aprobada deberá presentarse en el formato establecido para tal fin, asegurando que cuente, a lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Identificación del programa (nombre, facultad, carrera o unidad a la que está adscrito, modalidad, jornada, director/a, duración, entre otros)
b) Pertinencia institucional y contextual del programa.
c) Perfil de grado y objetivos del programa.
d) Identificación de salidas académicas intermedias, si las hubiera.
e) Pertinencia a líneas de desarrollo disciplinario o profesional de la facultad.
f) Público objetivo, requisitos de admisión y sistema de selección.
g) Plan curricular completo (Plan de Estudios, malla y Programas de Asignatura).
h) Sistema de evaluación.
i) Requisitos de graduación que incluya lineamientos para el trabajo final.
j) Composición del cuerpo docente, con los antecedentes académicos, científicos y/o experiencia profesional de cada miembro.
k) Presupuesto asociado.

Además, cada programa deberá elaborar su propio reglamento, complementario a este cuerpo normativo, para regular las particularidades de su funcionamiento o bien, las Facultades o Escuelas podrán elaborar sus propios Reglamentos de postgrado.

Artículo 16°

El contenido de cada uno de los apartados individualizados en el artículo anterior deberá ser determinado por el Comité Curricular de cada programa académico, acorde a los parámetros establecidos en el Manual de Gestión Curricular y en cumplimiento de los criterios de acreditación CNA, permitiendo realizar la acreditación del programa de postgrado en caso de que así se requiera.

Artículo 17°

Todo postgrado deberá contar con un/a Director/a, quien será elegido por la Facultad o Escuela responsable del programa, acorde a los requisitos establecidos para ello, dependerá administrativamente de dicha unidad y, académicamente, de la Dirección General de Investigación, Innovación y Postgrado, dependiente de la Vicerrectoría Académica. La Dirección del programa tendrá por función dirigir su implementación académica y administrativa, velando por el cumplimiento de las medidas de control de calidad, académicas y presupuestarias específicas al programa respectivo.

Artículo 18°

Todos los docentes de postgrado deberán estar en posesión de, al menos, un grado académico equivalente al del programa en el que participarán, y acreditar una experiencia científica y/o profesional suficiente en el área. Las direcciones de los programas de postgrado podrán establecer requisitos específicos adicionales cuando la naturaleza de las competencias del perfil de grado y necesidades del medio externo así lo ameriten, en concordancia a las exigencias de la CNA.

No obstante, los académicos que no cumplan con los requisitos indicados en los apartados anteriores, pero con evidencia de una experiencia especializada, disciplinar y docente, podrán ser avalados por la Facultad o Escuela, en consideración de sus credenciales. El número de docentes en la situación descrita precedentemente no podrá superar el 20% del total de la planta académica de cada programa.

Artículo 19°

Podrán postular como estudiantes de los programas de postgrado quienes cumplan con los siguientes requisitos:

a) Para programas conducentes a grado de Magíster, aquellos que estén en posesión del grado académico de licenciado o un título profesional de un programa académico de 8 semestres de duración o más.

b) Para programas conducentes al grado de Doctor quienes estén en posesión del grado de Licenciado o de Magíster.

Ambos evaluados por la unidad académica.

Sin perjuicio de lo anterior, los requisitos de postulación serán especificados en el diseño del programa y/o en su reglamento específico, Facultad o Escuela.

Artículo 20°

Cada programa de postgrado podrá establecer, en su reglamento específico, de Facultad o Escuela, requisitos o condiciones especiales para aceptar convalidaciones u homologaciones, siempre que

no contravengan las disposiciones de las normativas vigentes en la institución y que no incluyan la actividad de graduación. Los estudios previos no podrán tener más de 5 años de antigüedad y serán evaluados en su pertinencia por el Director/a del programa respectivo.

En el caso de los cursos del Programa de Acompañamiento Docente (PAD) de la Universidad del Alba, podrán ser homologados con asignaturas de Magíster de la Facultad o Escuela pertinente, acorde a su naturaleza y número, según se indique en el reglamento específico del programa académico.

Artículo 21°

Para el caso de los estudiantes de postgrado, el plan de estudios deberá incluir una actividad de graduación o trabajo final que deberá ser realizada bajo la supervisión de, al menos, un/a docente del claustro o núcleo del programa, pudiendo establecerse una función de guía de forma paralela de, al menos, un/a docente colaborador o visitante.

Esta actividad de graduación debe representar un trabajo de investigación o de intervención que permita al estudiante demostrar, individualmente, que alcanzó las competencias declaradas en el perfil de grado. El trabajo será defendido públicamente ante una comisión evaluadora que incluirá expertos en la disciplina y que estarán en posesión, como mínimo, del grado académico al que está optando el estudiante.

Los requisitos de confección, entrega y aprobación de la actividad de graduación, así como los plazos asociados, se establecerán a través de lineamientos específicos generados para este fin y difundidos entre la comunidad académica y estudiantil.

Artículo 22°

El cierre de cualquier programa de postgrado será determinado por las autoridades superiores de la universidad, previo informe de la Facultad o Escuela y autorización por parte de la Dirección General de Investigación, Innovación y Postgrado, acorde a la normativa asociada. En cualquier caso, deberá

garantizarse el proceso de cierre y egreso de los estudiantes que estén aun cursando dichos programas a la fecha de comunicada la decisión de cierre.

TÍTULO V. DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 23°

Cada diplomado o curso deberá contar con un/a Coordinador/a, quien será elegido por la Facultad o Escuela responsable del programa y dependerá administrativamente de dicha unidad.

La coordinación del programa tendrá por función controlar y velar por el cumplimiento de los requisitos académicos, implementar las medidas de control de calidad, académicas y administrativas específicas al programa respectivo, así como su supervisión.

Artículo 24°

Las iniciativas de formación continua deberán cumplir con las exigencias establecidas en el presente reglamento y la normativa asociada, así como las disposiciones de organismos externos, cuando amerite. Su evaluación será competencia de la Dirección General de Investigación, Innovación y Postgrado y su aprobación dependerá de Vicerrectoría Académica y Consejo Académico. En el caso de los diplomados, éstos deberán ser decretados por Rectoría, a diferencia de los cursos, que no requerirán decreto.

Artículo 25°

Para el caso de los programas de formación continua, el proceso de egreso, si correspondiere, será conforme a la planificación académica específica de cada programa.

Artículo 26°

Todos los docentes de los programas de formación continua deberán estar en posesión de un grado académico y/o acreditar experiencia suficiente en el área en la cual dictarán clases. Las coordinaciones de los programas podrán establecer requisitos específicos adicionales cuando la naturaleza de los objetivos de aprendizaje de éstos lo amerite.

Artículo 27°

La cantidad requerida de docentes para los programas de formación continua dependerá de los objetivos y amplitud de los mismos, garantizando que dicha conformación y número asegure

diversidad, estabilidad del programa, así como una adecuada atención hacia los estudiantes basándose en el modelo educativo actual de la Universidad, con enfoque en los estudiantes.

TÍTULO VI. DE LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

Artículo 28°

Los programas de postgrado y formación continua que norman el presente reglamento deberán conducirse conforme a cumplir los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), respectivamente, para lograr los procesos de acreditación y certificación que regulan dichas entidades.

Artículo 29°

En cualquier caso, las direcciones y coordinaciones de los programas, en conjunto con la Dirección General de Investigación, Innovación y Postgrado, deberán considerar en su planificación, la implementación de mecanismos de Aseguramiento de Calidad destinados, entre otros objetivos, a obtener información respecto de:

a) Asistencia y participación de los estudiantes.

b) Idoneidad del cuerpo académico para cada programa.

c) Recursos destinados a infraestructura y apoyos pedagógicos, como bibliografía y equipamiento.

d) Nivel de satisfacción integral de los estudiantes respecto del desarrollo del programa, que incluirá datos sobre: metodologías, contenidos, docentes, recursos de aprendizaje entre otros criterios.

e) Nivel de satisfacción integral de los docentes y relatores respecto del desarrollo del programa, que incluirá datos sobre: metodologías, contenidos, estudiantes, recursos de aprendizaje entre otros criterios.

f) Logro del perfil de egreso o perfil de grado por parte de los estudiantes.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30°

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, las dudas que surjan de su interpretación, y las situaciones excepcionales, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, previo informe de la Dirección General de Investigación, Innovación y Postgrado. Cuando las características del caso así lo requieran, la situación podrá ser expuesta a Rectoría para su sanción final.

Artículo 31°

Todo lo establecido en el presente Reglamento deberá encontrarse alineado con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de Universidad del Alba, así como el resto de la normativa relacionada.

Artículo 32°

Al término de cada año calendario, el Rector y/o Directorio de la Universidad podrá realizar una evaluación al presente Reglamento, proponiendo las modificaciones y/o precisiones que se estimen necesarias.